



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	950013189001-2018-00107-00
DEMANDANTE:	FEILER HERNANDO MUETE
DEMANADADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y OTROS

San José del Guaviare, Guaviare. Veinticinco (25) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho las diligencias, una vez fue ordenado mediante providencia del 30 de octubre de 2020, arrimar determinados documentos a fin de establecer la procedencia de vinculación del Agente Especial a cargo de la demandada Constructora Promotora de Vivienda Social Provisocial S.A.S.

II. CONSIDERACIONES

Establece el literal e del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, que después de la ejecución de la medida de toma de posesión, no se podrá iniciar ni continuar procesos contra los intervenidos sin que se notifique de forma personal al agente especial, so pena de nulidad; por lo tanto, y teniendo en cuenta que según los documentos que reposan en el expediente, el Municipio de Paipa, Boyacá, el pasado 10 de octubre de 2016 ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Constructora Promotora de Vivienda Social Provisocial S.A.S. y que dicha medida fue prorrogada por un año mediante resolución 056 del 20 de diciembre de 2019; siendo esta resolución la última que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, sin que aparezca registro del levantamiento de la medida; por lo tanto este Despacho considera que a fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario notificar de forma personal al Agente especial a cargo de la mencionada sociedad.

Por otro lado, el artículo 9.1.1.1.1 ibídem, también establece que la representación legal de la intervenida estará en cabeza del Agente Especial, por lo tanto, no se puede tener como trabada la Litis en su totalidad hasta tanto no se notifique al Agente Especial en su calidad de representante legal de la Constructora.

Al margen de lo anterior, se presentó renuncia por parte del apoderado del demandado Departamento del Guaviare, Dr. Rubén Darío Galeano Botero, y se allegó además memorial poder conferido por el secretario jurídico del Departamento del Guaviare, Dr. William Alexander Torres Rojas, al abogado Ignacio Antonio Javela Murcia, por lo que se concederá personería judicial en los términos del poder conferido.

III. DECISIÓN

Por las razones esbozadas, se requiere a la parte demandante a fin de que notifique de forma personal al Agente Especial a cargo de la sociedad demandada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de San José del Guaviare,

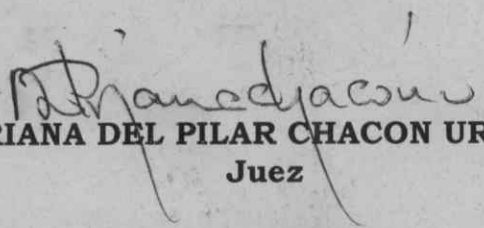
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que notifique de forma personal al Agente Especial a cargo de la intervenida Constructora Promotora de Vivienda Social Provisocial S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado Rubén Daria Galeano Botero, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Ignacio Antonio Javela Murcia, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria